



RECURRENTE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-20/2023
EXPEDIENTE: UT/J/0220/2023

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con los siguientes documentos:

Oficios electrónicos **SSCM/288/2023** y **SSCM/289/2023** emitidos por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.

Oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-4205-2023**, recibido el catorce de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación del acuerdo de admisión practicada al recurrente el diez de agosto de dos mil veintitrés.

Oficio electrónico **2017/2023**, recibido el catorce de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual, la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala formuló alegatos.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se tienen por rendidos en tiempo y forma los alegatos presentados por** la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala; asimismo, **se tiene por precluido el derecho** de la parte recurrente para realizar manifestaciones. **Se decreta el cierre de instrucción. Se turnan los autos al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá** para la elaboración del proyecto resolución correspondiente.

Agréguense las constancias señaladas en la citada cuenta, al expediente en que se actúa, para que obren como correspondan.

Vistos

1. El acuerdo de admisión de **tres de agosto de dos mil veintitrés**, a través del cual se otorgó a las partes el término de siete días hábiles previsto en el artículo 150, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que vertieran manifestaciones, formularan alegatos y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a sus intereses.



2. El oficio electrónico **SSCM/288/2023**, remitido el **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, mediante el cual se ordenó la notificación del referido acuerdo de admisión a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.
3. El oficio electrónico **SSCM/289/2023**, remitido el **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, mediante el cual se notificó el citado acuerdo de admisión a la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala, como parte en el procedimiento.
4. El oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-4205-2023**, recibido el **catorce de agosto de dos mil veintitrés**, mediante el cual, se hace del conocimiento de este Comité Especializado que se notificó el referido acuerdo de admisión a la parte recurrente el diez de agosto de la presente anualidad.
5. El oficio electrónico **2017/2023**, recibido el **catorce de agosto de dos mil veintitrés**, mediante el cual, la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala formuló alegatos.

Razones y fundamentos

Tomando en consideración que el plazo de siete días hábiles para que las partes realizaran las manifestaciones que estimaran convenientes transcurrió de la siguiente manera¹:

- Para la **Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala** de este Alto Tribunal, el plazo transcurrió del diez al dieciocho de agosto del dos mil veintitrés, toda vez que el acuerdo de admisión se le notificó el

¹ **Artículo 150.** Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:
[...]

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

Artículo 126. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.



nueve de agosto del mismo año². La funcionaria en cita realizó manifestaciones el catorce de agosto del año en curso.

- Para la parte **recurrente** el plazo transcurrió del once al veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, puesto que el acuerdo de admisión se le notificó por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial el diez de agosto de la presente anualidad³. La persona revisionista no expuso manifestaciones.

Con fundamento en el artículo 7°, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional; en relación con los artículos cuarto y quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por rendidos en tiempo y forma los alegatos presentados por la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal.

² Ello en virtud de que los días doce y trece de agosto del presente año fueron inhábiles en términos de lo previsto en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los incisos a), b) y c) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal, y el artículo 74, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.

³ Lo anterior, en razón de que los días doce, trece, diecinueve y veinte del año en curso fueron inhábiles en términos de lo previsto en los artículos 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los incisos a), b) y c) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal, y el artículo 74, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.



SEGUNDO. Se tiene por precluido el derecho de la parte recurrente para formular alegatos.

TERCERO. No habiendo cuestiones pendientes por acordar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones V y VII, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se decreta el cierre de instrucción y se turnan los autos** del presente expediente, para la elaboración del proyecto de resolución respectivo al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, conforme a las reglas de turno aprobadas por el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de nueve de febrero de dos mil veintiuno, por encontrarse relacionados.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo a el presente acuerdo la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, como parte en el procedimiento, a través de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Antonio Contreras Arellano, que autoriza y da fe.

